

RADICACIÓN: 2022-00061

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. LA CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A

DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Observa el despacho que quien se dice apoderado de la parte demandada, presenta el poder otorgado LIBERTY SEGUROS S.A., enviado el día 08 de junio de esta anualidad, desde el correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, fecha en la que ya no estaba en vigencia el DECRETO 806 de 2020, por lo que correspondía presentar el poder conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., razón por la cual no se aceptará el poder presentado. – Por dem.as ese no es el nombre exacto del correo electrónico inscrito por la demandada para recibir notificaciones judiciales.

Ahora, estando en vigencia la Ley 2213 de 2022, deberá presentar el apoderado, el poder con presentación personal del poderdante ante notario, conforme al artículo 74 del C.G.P., o conforme a lo establecido en el artículo 5 de la citada ley, pero en este caso, remitido desde la dirección para notificaciones judiciales de la sociedad demandada inscrito en el registro mercantil según certificado allegado por la parte demandante, esto es: co-notificaciones@libertycolombia.com, y así poder reconocerle personería y darle trámite a su solicitud de levantamiento de las medidas cautelares.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1.- No reconocer personería a los doctores ALEX FONTALVO VELASQUEZ, ni a su sustituto MARCOS DANIEL HERRERA GUTIÉRREZ, como apoderados de la demandada, y por tanto, no dar trámite a los memoriales por ellos presentados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f019f193dc882be7fa928f413925b28b4fa07f58ac215194ad6645c729fc4e78**

Documento generado en 15/06/2022 03:05:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**